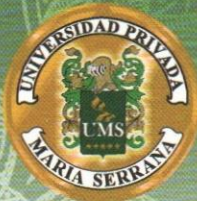




REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS

II- REG-05

APROBADO POR RESOLUCIÓN REG N° 07/2018



Universidad Privada María Serrana

Sede Central: Asunción, Ruta Transchaco Km 11 c/ Tarumá - Teléfono: (021) 297 113

Filial Vallemí: Avda. Mcal. José F. Estigarribia c/ Río Apa.

Filial Ciudad del Este: Avda. Rogelio Benítez Nº 917, Barrio Boquerón.

Correo Institucional: informaciones@serrana.edu.py - Web: www.serrana.edu.py

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN Nº REG_07/2018

Asunción, 20 de junio de 2018.-

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE AYUDANTIA PARA ESTUDIANTES Y EGRESADOS DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA MARÍA SERRANA”.-

VISTA: La necesidad de reglamentar la ayudantía para estudiantes y egresados de la Universidad Privada María Serrana;

CONSIDERANDO:

Que, estudiada y verificada la propuesta remitida por la Dirección General Académica y la Dirección General de Investigación Científica y Tecnológica de la Universidad Privada María Serrana, proponiendo la aprobación a fin de reglamentar la ayudantía para estudiantes y egresados de la Universidad Privada María Serrana en cumplimiento con los criterios de calidad de la Educación Superior y sus fines.-

Que, el Art. 79 de la Constitución Nacional establece: “De las Universidades e Institutos Superiores. La finalidad de las Universidades e Institutos Superiores será la formación profesional superior, la investigación científica y tecnológica, así como la extensión universitaria. Las Universidades son autónomas. Establecerán sus estatutos y formas de gobiernos y elaborarán sus planes de estudio de acuerdo con la política educativa y los planes de desarrollo nacional...”.-

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 26º del Estatuto Social de la Universidad Privada María Serrana **“SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO** h) Aprobar los reglamentos y formularios institucionales vinculados a la gestión académica.-

Por tanto, el Consejo Superior Universitario en uso de sus atribuciones;



Creada por el Decreto Nº 3.694/09



Universidad Privada María Serrana

Sede Central: Asunción, Ruta Transchaco Km 11 c/ Tarumá - Teléfono: (021) 297 113

Filial Vallemí: Avda. Mcal. José F. Estigarribia c/ Río Apa.

Filial Ciudad del Este: Avda. Rogelio Benítez N° 917, Barrio Boquerón.

Correo Institucional: informaciones@serrana.edu.py - Web: www.serrana.edu.py

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° REG_07/2018

Asunción, 20 de junio de 2018.-

RESUELVE:

Art. 1° APROBAR el reglamento de ayudantía para estudiantes y egresados de la Universidad Privada María Serrana y autorizar su aplicación.-

Art. 2° ANEXAR a la presente resolución el Reglamento de ayudantía para estudiantes y egresados de la Universidad Privada María Serrana aprobado con sus respectivas foliaturas.-

Art. 3° COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido, archivar.-



PROF. DRA. NORMA AQUINO SAUCEDO

Rectora



PROF. DR. JOSÉ ALTAMIRANO A.

Vicerrector

LIC. GILDA PAREDES

Directora Administrativa



PROF. ABG. PAOLO F. GHIRINGHELLI A.

Secretario General

Creada por Ley de la Nación N° 3.694/09



ÍNDICE

CAPITULO I - CONSIDERACIONES GENERALES.....2

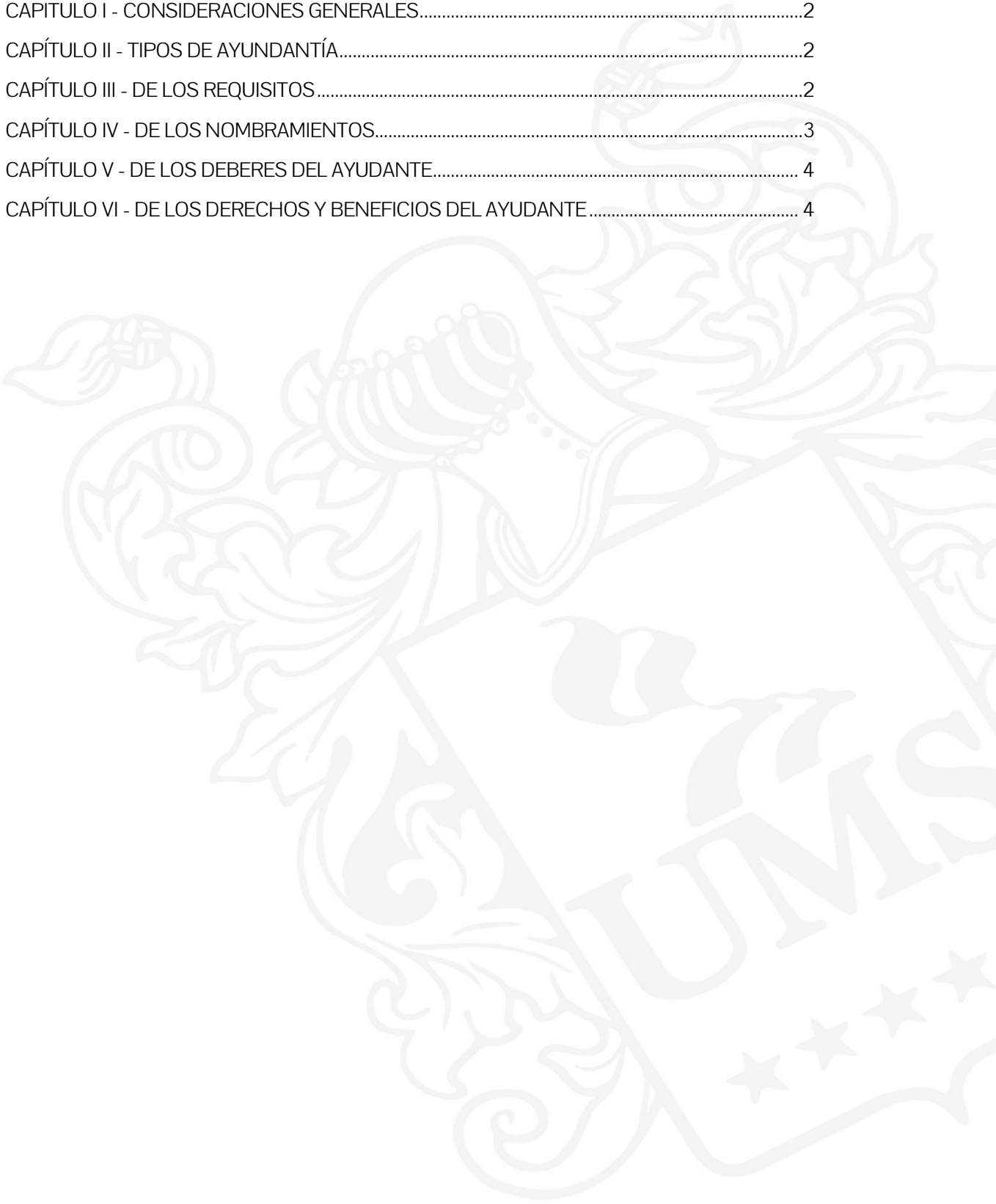
CAPÍTULO II - TIPOS DE AYUNDANTÍA.....2

CAPÍTULO III - DE LOS REQUISITOS2

CAPÍTULO IV - DE LOS NOMBRAMIENTOS.....3

CAPÍTULO V - DE LOS DEBERES DEL AYUDANTE..... 4

CAPÍTULO VI - DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL AYUDANTE 4





REGLAMENTO DE AYUDANTÍAS

CAPITULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1º: En este reglamento se definen preceptos para el desempeño de los estudiantes de los últimos cursos o egresados que ejerzan funciones de ayudantía de docencia, investigación y extensión.

Artículo 2º: Se define ayudantía como una actividad ad honorem de apoyo regular a una asignatura, en la docencia, o a un proyecto en la investigación o en la extensión, en la forma y horas que establezca la carrera, el programa o proyecto respectivo y las normas contenidas en el presente Reglamento. Serán objetivos generales de la Ayudantía los siguientes:

- Propiciar la participación de estudiantes y egresados en actividades de investigación y extensión universitaria.
- Promover y difundir sus servicios y facilitar su máxima utilización, formando y capacitando a los usuarios en su utilización y en el manejo de los recursos de información.

Artículo 3º: Se considera ayudante al estudiante o egresado que coopera con el profesor en labores específicas de docencia, en proyectos de investigación o extensión, sin afectar o menoscabar las funciones indelegables de los docentes e investigadores.

Artículo 4º: Toda ayudantía deberá cumplir con los objetivos generales de apoyo a las funciones académicas, permitiendo al mismo tiempo la profundización de conocimientos y el desarrollo del ayudante como profesional en un área de su interés.

CAPÍTULO II - TIPOS DE AYUDANTÍA

Artículo 5º: La Ayudantía Docente permite complementar y profundizar el proceso de enseñanza-aprendizaje de los contenidos programáticos de las asignaturas teóricas y/o prácticas relacionadas con la carrera o programa, en acuerdo con el docente encargado de cátedra, a través de un proceso adiestramiento mediante el desarrollo de habilidades, aptitudes y destrezas específicas relacionadas con las asignaturas o módulos de la carrera.

Artículo 6º: La Ayudantía de Investigación permite apoyar en el desarrollo de técnicas, elaboración y aplicación de instrumentos, revisión bibliográfica y otras tareas que demande el proyecto, y plantear ideas relativas al desarrollo del mismo, facilitando en el ayudante el aprendizaje del proceso investigativo.

Artículo 7º: La Ayudantía de Extensión permite la participación en proyectos de extensión, propiciando las condiciones para su aplicación y perfeccionamiento, facilitando el desarrollo de las habilidades, aptitudes y destrezas del ayudante en desarrollo sostenible y servicio comunitario.

CAPÍTULO III - DE LOS REQUISITOS

Artículo 8º: Podrán ser ayudantes aquellos estudiantes regulares de la universidad o egresados de una carrera o programa de la Universidad que no hayan sido ni estén sometidos a sanciones establecidas en las normativas vigentes, y que cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento. Los egresados deberán tener un promedio acumulado no inferior a 4 (cuatro).

Artículo 9º: Podrán ser Ayudantes de Docencia quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Tener un promedio acumulado de 4 (cuatro)
- Haber aprobado en primera oportunidad la asignatura en la que cooperarán y
- haber obtenido en ella una calificación final no inferior a 4 (cuatro)
- Haber aprobado todas las asignaturas de los cuatro primeros semestres de la
- Carrera
- Recibir aval del docente de la asignatura y Dirección de la Carrera



- ✦ Demostrar interés y aptitudes para desempeñarse en la ayudantía de la docencia
- ✦ Disponer del tiempo suficiente de dedicación a las clases sin entorpecer el horario de las materias que estuviere cursando, lo que deberá ser notificado por el Director de Carrera o Director Académico

Artículo 10°: Podrán ser Ayudantes de Investigación quienes cumplan los siguientes requisitos:

- ✦ Tener un promedio acumulado de 4 (cuatro)
- ✦ Haber aprobado la o las asignaturas de metodología de la investigación y/o aquellas directamente relacionadas con la línea de investigación o disciplina relacionada con el proyecto, las que serán establecidas por el Coordinador del Proyecto o el Coordinador de Investigación de la Carrera
- ✦ Haber aprobado todas las asignaturas de los cuatro primeros semestres de la Carrera
- ✦ Disponer del tiempo suficiente de dedicación al proyecto sin entorpecer el horario de las materias que estuviere cursando, lo que deberá ser notificado por el Director de Carrera o Director Académico
- ✦ Recibir aval del Jefe del Proyecto o del Coordinador de Investigación de la Carrera

Artículo 11°: Podrán ser Ayudantes de Extensión quienes cumplan los siguientes requisitos:

- ✦ Tener un promedio acumulado de 4 (cuatro)
- ✦ Haber participado en proyectos de extensión y demostrar interés y aptitudes para desempeñarse en una labor de extensión
- ✦ Haber aprobado todas las asignaturas del primer y segundo semestre de la Carrera
- ✦ Disponer del tiempo suficiente de dedicación al proyecto sin entorpecer el horario de las asignaturas que estuviere cursando, lo que deberá ser ratificado por el Director de Carrera o Director Académico
- ✦ Recibir aval del Jefe del Proyecto de Extensión o del Coordinador de Extensión de la Carrera.

CAPÍTULO IV - DE LOS NOMBRAMIENTOS

Artículo 12°: El nombramiento de los Ayudantes se hará por Resolución de la Rectora a proposición del Decano, El Director Académico, el Director (a) General de Investigación Científica y Tecnológica y el Director (a) General de Extensión, según sea el caso. Tendrá una vigencia efectiva de un semestre académico y será renovable por un período similar en tanto la actividad lo requiera y el ayudante cumpla con los requisitos establecidos.

Artículo 13°: La selección y evaluación de los ayudantes a efectos de su presentación para el nombramiento estará a cargo del Director de Carrera o del Director Académico, el profesor de la asignatura o Jefe de Proyecto o el Coordinador de Investigación, el Coordinador de Extensión, según corresponda, quienes constituirán la Comisión de Ayudantía.

Artículo 14°: Las necesidades de Ayudantes y las postulaciones correspondientes, serán presentadas semestralmente por el Director de Carrera, o Jefe de Proyecto, o Coordinador de Investigación, Coordinador de Extensión al Decano, al Director (a) General de Investigación Científica y Tecnológica y al Director (a) General de Extensión, según sea el caso, de acuerdo a las necesidades curriculares de las materias establecidas en el Plan de Estudio de la Carrera, o a las necesidades específicas de un proyecto.



Artículo 15°: La selección de los Ayudantes se realizará a través de un proceso de selección interno de la UMS que se abrirá al menos quince (15) días hábiles antes de iniciarse el período lectivo siguiente y que deberá resolverse máximo siete (7) días antes del inicio de este.

Artículo 16°: Los ayudantes estudiantes no podrán ser nombrados por más de doce (12) horas semanales de Ayudantía, del tipo que sea. En el caso de ayudantes egresados, podrán ser nombrados por un máximo de veinticuatro (24) horas semanales.

CAPÍTULO V - DE LOS DEBERES DEL AYUDANTE

Artículo 17°: El profesor será directamente responsable del ayudante ante la Universidad. El Ayudante estará bajo la responsabilidad del profesor de la asignatura, o Jefe de Proyecto según sea el caso. El profesor a cargo de la asignatura o Jefe de Proyecto, detallará en el informe inicial las funciones solicitadas al ayudante. En coherencia con los requerimientos expresados serán deberes los siguientes:

- ✦ Desarrollar la Ayudantía en las tareas y en los horarios que determine el docente o Jefe de Proyecto según sea el caso
- ✦ Mantener una comunicación fluida con el profesor a cargo de la asignatura o proyecto

Artículo 18°: Los Ayudantes Docentes deberán atender, en el horario de ayudantía, las consultas de los estudiantes referentes a los contenidos y ejercicios tratados en clase.

Artículo 19. Motivos de cese en funciones del Ayudante

Serán consideradas causales de suspensión de sus funciones, las siguientes:

- a) Incumplimiento en la preparación de las ayudantías.
- b) Atrasos reiterados o inasistencias injustificadas.
- c) Conducta impropia en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI - DE LOS DERECHOS Y BENEFICIOS DEL AYUDANTE

Artículo 20°: Son derechos del ayudante:

- ✦ La universidad proveerá a los ayudantes los recursos materiales necesarios para el desarrollo de sus actividades.
- ✦ Ser evaluado de manera objetiva por el profesor de la asignatura, jefe proyecto o Coordinador de Investigación o Extensión.
- ✦ Ejercer la docencia, la investigación y la extensión bajo la libertad de cátedra y de enseñanza respetando las directivas establecidas por el profesor de su asignatura, jefe de proyecto o Coordinador de Investigación o Extensión sin ningún tipo de imposición política - partidaria, civil, religiosa o de otra índole.
- ✦ Ser informado acerca de los resultados de la evaluación de su desempeño y recibir apoyo para la mejora continua de su práctica docente, de investigación y de extensión.
- ✦ Acceder a permisos por enfermedad debidamente comprobada.

Artículo 21°: Son beneficios del ayudante:

- ✦ El ayudante que haya realizado en forma satisfactoria las actividades recibirá certificación haciendo constar las actividades cumplidas y las horas dedicadas a la ayudantía. Dicha certificación será considerada credencial meritoria para la participación en concursos de oposición.
- ✦ Acceder a las categorías docentes por medio de concursos públicos y abiertos de títulos, méritos y aptitudes en los tiempos y formas establecidos.



- ✦ Obtener becas y otras formas de apoyo económico para la participación en eventos de carácter científico para la formación continua tanto a nivel institucional como de otras fuentes de financiamiento para lo cual la Universidad otorgará el aval correspondiente.
- ✦ Mantenerse actualizado sobre los avances científicos y teóricos en su área
- ✦ del saber.
- ✦ Mantenerse actualizado sobre los avances de las técnicas más modernas de
- ✦ enseñanza de la educación superior; así como de los conocimientos de las
- ✦ evoluciones científicas.
- ✦ Producir y publicar trabajos de investigación de carácter científico sobre el
- ✦ área de su especialidad.

